

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 91 [REDACTED]

Fax: 91 [REDACTED]

42020296

NIG: 28.079.00.2-2019/0045391

Procedimiento: Concurso consecutivo 421/2019

Materia: Contratos en general

SECCIÓN 5

Acreedor: BANCO CETELEM

PROCURADOR Dña. [REDACTED]

CAIXABANK

PROCURADOR D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

LETRADO D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

LETRADO D. [REDACTED]

A U T O

LA MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Ilma. Sra. Dña. [REDACTED]

Lugar: Madrid

Fecha: 01 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y la solicitud de declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado D. [REDACTED], lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

Posteriormente, ha presentado el Abogado del concursado escrito de alegaciones sobre tales extremos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al artículo 178 bis, se han cumplido todos los requisitos que se establecen para admitir el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.



Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquéllos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1. **Se admite la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado D. [REDACTED]**, al amparo del at. 178 bis de la L.C, complementándose el Auto de conclusión de fecha 14-5-2020.
2. Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes.
3. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración
4. Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado.
5. La disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.
6. Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.
7. Sí dentro del plazo de CINCO AÑOS aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.

Quedando encargado el Administrador Concursal del diligenciamiento del correspondiente Edicto dirigido al BOCM y del mandamiento dirigido al Registro Público Concursal.

Contra este Auto no cabe recurso alguno (Art. 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrado-Juez

La Letrado de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

